

REPUBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE ARICA
ALCALDÍA

DECRETO N° 2103 /2011.

ARICA,

01 ABR 2011

EXENTO

VISTOS:

- a) Convenio de Colaboración suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Arica y la Corporación de Formación Laboral al Adolescente-Corfal, de fecha 28 de Febrero de 2011.
- b) Ord. N° 035/2011 de fecha 28 de Febrero de 2011, de la Coordinadora Programa Mediación y SBC, XV REGION.
- c) Providencia Alcaldía N° 2202, de fecha 31 de Marzo de 2011, que autoriza aprobar Convenio.
- d) Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus modificaciones.-

DECRETO:

APRUEBASE el Convenio de Colaboración suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Arica y la Corporación de Formación Laboral al Adolescente-Corfal, de fecha 28 de Febrero de 2011.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas, Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica, SECPLAN y Secretaría Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CARLOS ESTEBAN HERRERA GALLEGUILLOS
SECRETARIO MUNICIPAL

DPC/CCG/bcm.-



[Handwritten signature]
DANIEL PANCANI CORVALAN
ALCALDE DE ARICA (S)



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA Y LA CORPORACIÓN DE FORMACIÓN
LABORAL AL ADOLESCENTE-CORFAL**

En Arica, a 28 de Febrero del 2011, comparecen, por una parte, la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rol Único Tributario Nro. 69.010.100-9, representada por su Alcalde, don Waldo Sankán Martínez, Cédula Nacional de Identidad Nro. 10.238.549-7, con domicilio en calle Rafael Sotomayor Nro. 415, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota, en adelante "LA MUNICIPALIDAD"; y por la otra, la CORPORACION DE FORMACION LABORAL AL ADOLESCENTE - CORFAL, RUT 71.744.900-2, a través de su PROGRAMA DE MEDIACION Y SERVICIOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD ARICA, representado por su Coordinadora, dona. María Rodríguez Roco, Cédula Nacional de Identidad Nro. 6.113.474-3 con domicilio en calle Rómulo Peña Nro. 1252, Población Carlos Condell, comuna de Arica, región de Arica y Parinacota, en adelante "CORFAL", quienes exponen que han acordado suscribir el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

1. Que la Ilustre Municipalidad de Arica es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad -conforme lo disponen el inciso cuarto del artículo 118 de la Constitución Política e inciso segundo del artículo 1 de la ley Nro. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades- es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna;
2. Que, corresponde a la Municipalidad, en el ámbito de su territorio, entre otras funciones privativas, la promoción del desarrollo comunitario y el desarrollo de las funciones relacionadas con la educación, la cultura, la salud pública, la asistencia social y la capacitación;
3. Que, Corfal se encuentra desarrollando un programa en el marco del nuevo proceso judicial, que intenta hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometen, en un contexto no privativo de libertad, de tal manera que la sanción forme parte de una intervención socio-educativa amplia y orientada a la plena integración social.



4. Que, la ley de responsabilidad penal adolescente establece un sistema de responsabilidad para adolescente que violen la ley penal, cuyo principal objetivo es la reinserción de los jóvenes en la sociedad a través de programas especiales;

5. Teniendo presente que nuestro país ha ratificado la Convención de los Derechos del Niño que establece la necesidad de proporcionar a este una protección especial, teniendo en consideración su interés superior,

6. En este contexto, ambas partes, en la esfera de sus respectivas competencias y atribuciones, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO

La Ilustre Municipalidad de Arica en conjunto con Corfal, han definido desarrollar y ejecutar un convenio de colaboración mutua que tiene por finalidad hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, mediante una intervención socioeducativa con el adolescente que se realizara a través de un proceso de supervisión y acompañamiento guiado de acciones de reparación para la comunidad, que signifique un impacto en su sentido de responsabilidad con respecto a su participación en infracciones a la ley penal y su integración social.

SEGUNDO

Para el cumplimiento de lo señalado en la cláusula anterior, la Municipalidad se compromete a lo siguiente:

- a) La Municipalidad, permitirá que jóvenes y adolescentes sancionados con la pena no privativa de libertad correspondiente a la prestación de servicios comunitarios, desarrollen dichas labores en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Comunitario, de acuerdo con los lineamientos del Programa de Mediación y Servicio en Beneficio de la Comunidad, cumpliendo, de este modo, con la sanción impuesta por los tribunales de justicia de nuestro territorio jurisdiccional. Las labores desempeñadas por los jóvenes deberán ser encomendadas tomando en consideración su condición social, psicológica y etarea.
- b) La Municipalidad se compromete a guardar reserva respecto de la situación social y familiar de los jóvenes que realicen estas labores comunitarias, los que deberán ser tratados como cualquier otro funcionario o trabajador de la Dirección, procurando no realizar ningún acto discriminatorio. Sin perjuicio de lo anterior, se designara a estos adolescentes como "jóvenes voluntarios".
- c) La Municipalidad designara un profesional de enlace con la Corfal para coordinar el trabajo realizado por los jóvenes voluntarios.



TERCERO

Para el cumplimiento de los objetivos señalados en la cláusula primera, Corfal se obliga a lo siguiente:

a) Corfal designara un delegado (a) quien será el profesional de enlace con la Municipalidad y estará a cargo del acompañamiento, la supervisión y el control del cumplimiento del servicio comunitario por parte del adolescente. Quien para todos los efectos, se coordinará con la Directora de la Institución. Así mismo, la Directora designará un/a Profesional en la Institución, que apoye la labor de control y acompañamiento del Delegado o Delegada, en el cumplimiento de las tareas que el o la adolescente deba desarrollar durante el periodo de cumplimiento de la prestación.

CUARTO

Las prestaciones de servicios a realizar por el o las adolescentes tienen un carácter voluntario y responden a un sentido de reparación del daño causado a la comunidad, en consecuencia esta prestación no será remunerada, ni implicará costo monetario alguno para la Ilustre Municipalidad de Arica. Así mismo, dichas prestaciones deberán realizarse en jornadas que no contemplen más de cuatro horas diarias en conformidad a lo estipulado por la Ley de Responsabilidad Juvenil N° 20.084.

QUINTO

Se conviene que los responsables de abordar cualquier aspecto pendiente y, de resolver situaciones relacionadas con la aplicación práctica del presente Acuerdo, serán quienes suscriben el presente Convenio.

SEXTO

Se deja constancia que ante cualquier eventualidad que afecte la salud del o la adolescente durante el cumplimiento de la prestación de servicio, será el Programa de Mediación y Servicio en Beneficio de la Comunidad, el responsable de cubrir las prestaciones que deriven de la atención médica, ello en conformidad a la Normativa que rige para todos los beneficiarios del Servicio Nacional de Menores - SENAME.

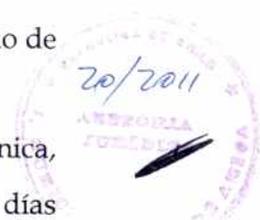
SEPTIMO

Las partes designaran una contraparte técnica, las que se encargaran de efectuar el seguimiento a los compromisos asumidos en el presente convenio.

La contraparte técnica de la Municipalidad será don Samuel Pozo Alfaro, trabajador social encargado de la Oficina de Acción Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

La contraparte técnica de Corfal será Yasna Salas Opazo, Trabajadora Social, y/o Jovania Lizana Cortés, Trabajadora Social, ambas Delegadas del Programa Servicio en Beneficio de la Comunidad

Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las partes podrá sustituir a su contraparte técnica, lo que deberá ser notificado a la otra parte dentro de un plazo no superior a diez días contados desde la verificación del hecho que motive tal reemplazo.



OCTAVO

El presente Convenio tendrá una duración de doce meses y regirá a contar de la fecha de la total tramitación de los actos administrativos que lo aprueben, sin embargo cualquiera de las partes podrá poner término al acuerdo mediante aviso formal, con a lo menos treinta días de anticipación.

NOVENO

Para efectos de este convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Arica y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO

La personería de don Waldo Sankan Martinez para representar a la Ilustre Municipalidad de Arica consta en Decreto Alcaldicio de Asunción Nro. 5.805 del 06 de Septiembre de 2008.

El poder para suscribir el presente convenio de dona Maria Rodriguez Roco, consta como Coordinadora del Programa Servicio en Beneficio de la Comunidad, Arica, de la Corporación de Formación Laboral al Adolescente, RUT 71.744.900-2, Personería Jurídica N° 0248, del 8 de febrero 1990.

El presente instrumento se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada parte

En conformidad, y plena aceptación, firman



Rodriguez
MARÍA RODRIGUEZ ROCO
COORDINADORA ARICA
PROGRAMA MEDIACION Y SBC



[Signature]
WALDO SANKAN MARTINEZ
ALCALDE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA

